



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS**

Resolución N.º FGC-026-20
(De 15 de mayo de 2020)

**QUE IMPLEMENTA LA APLICACIÓN DE LA TECNOLOGÍA Y ADOPTA
MEDIDAS PARA LA INFORMATIZACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES
DE LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS**

La Fiscal General de Cuentas

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la crisis de salud pública mundial que enfrentamos en la actualidad, a razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) a causa del COVID-19, nos obliga a plantear nuevos escenarios telemáticos, para el desarrollo de las actividades inherentes a las funciones que son propias de la jurisdicción de cuentas. Lo anterior, con el claro objetivo de seguir garantizando la continuidad, accesibilidad, calidad del servicio y la bioseguridad de quienes intervienen en la misma.

Que la comunidad en general demanda una administración de justicia gratuita, expedita e ininterrumpida como lo mandata nuestra Carta Magna y es deber de las autoridades jurisdiccionales acatar ese clamor popular; por tanto, la utilización de la tecnología en la gestión y actuación procesal es una acción impostergable, para equilibrar este sagrado derecho con la llamada “Nueva Normalidad”.

Que la utilización de herramientas tecnológicas en los procedimientos de competencia de la jurisdicción de cuentas ya encuentra amparo legal, y de forma expresa, en lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 67 de 2008, mismo que prevé que las disposiciones de la entonces Ley 15 de 2008, que adopta medidas para la informatización de los procesos judiciales, serán aplicables en lo que sea pertinente al proceso de cuentas.

Que la Ley 15 de 2008 fue subrogada por la Ley 75 de 2015, siendo esta última la que regula las relaciones entre la administración de justicia y las demás entidades y organismos públicos y privados, en todas las actuaciones y gestiones judiciales que sean realizadas, total o parcialmente, por medios electrónicos, con arreglo a las disposiciones de las leyes que regulan los procesos sometidos al conocimiento de cada jurisdicción.

Que en su artículo 3 la Ley 75 de 2015 dispone que la administración de justicia utilizará las tecnologías de la información y comunicaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la referida Ley, asegurando el acceso, la autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad,

trazabilidad, conservación, seguridad e interoperabilidad de los datos, informaciones y servicios que gestione en el ejercicio de sus funciones, así como la protección de los datos personales. Y en su artículo 8 prevé que las audiencias y diligencias podrán realizarse por videoconferencias u otros medios de comunicación de similar tecnología cuando la comparecencia personal no sea posible.

Que el artículo 66 de la Ley 67 de 2008, dispone que las dudas o los vacíos del proceso de cuentas se suplirán con las disposiciones de la Ley 38 de 2000 o las disposiciones procesales que sean aplicables, según el caso, siempre que sean acordes a la naturaleza del proceso de cuentas.

Que, en atención a lo indicado en el párrafo precedente, se indica que el artículo 273 del Código Procesal Penal, prevé que: "...Para el cumplimiento de los fines de la investigación se podrá disponer la práctica de diligencia científico-técnica, la toma de fotografías, filmación o grabación y, en general, la reproducción de imágenes, voces o sonidos por los medios técnicos que resulten más adecuados, requiriendo la intervención de los organismos especializados."

Que la Ley 142 de 2020, insta a las instituciones o entidades públicas a la reducción del uso de papel en la gestión pública; la referida Ley 75 de 2015 adopta medidas para la informatización de los procesos judiciales; la normativa procesal permite la utilización de la tecnología en la administración de justicia, todo lo cual evidencia la ingente necesidad de introducir el uso de la tecnología de la información y comunicación, como herramienta de apoyo a la gestión jurisdiccional de cuentas.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas en líneas superiores, la Fiscal General de Cuentas,

RESUELVE:

Primero: Implementar, garantizando todos los principios y garantías procesales, la aplicación de la tecnología en las actuaciones investigativas de la Fiscalía General de Cuentas, que así lo permita la Ley y las herramientas telemáticas e informáticas con que se cuenten en la actualidad o en el futuro.

Segundo: Ordenar la difusión y ejecución de lo contenido en la presente Resolución.

Tercero: La presente resolución comenzará a regir a partir de su firma y deberá ser publicada en Gaceta Oficial.

Fundamento de derecho: Ley 67 de 14 de noviembre de 2008 y Ley 75 de 2015.

Comuníquese y Cúmplase



Waleska R. Hormechea B.
Fiscal General de Cuentas



Andrés Mojica García De Paredes
Secretario General